

**ACUERDO N° 211-M/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; la Ley N° 1970; la necesidad de **IMPLEMENTAR EL SISTEMA REJAP FAST Y CENVI EN EL ASIENTO JUDICIAL DE LA PAZ CAPITAL ANEXO "B" DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ**; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*", disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 179.I y IV de la CPE señala: "*la función judicial es única...*" y que "*El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial*".

Que, el art. 232 de la CPE manifiesta: "*La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados*".

Que, el Preámbulo de la Constitución Política del Estado rescata la filosofía del Vivir Bien que es transversal a toda la normatividad fundamental del Estado, concordante con el art. 8.II "*El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien*".

Que, el "*Vivir Bien*" es un principio constitucional basado en el "*Sumak Kawsay*", que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social; "*En concreto el Vivir Bien o Buen Vivir es la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza donde las oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro)*", Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 — 2013.

Que, el art. 15.I de la Ley del Órgano Judicial establece: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución...*".

Que, concordante con el texto constitucional, el art. 164.I de la Ley N° 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el art. 183.III de la Ley N° 025 en efecto, la norma señala que este órgano tendrá atribuciones para



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
EGV/UNAJ/CM

resolver y decidir todos los aspectos relacionados a Políticas de Gestión y Recursos Humanos.

Que, conforme al art. 183.III.4 de la Ley del Órgano Judicial, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, "*Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos*"; en tal sentido, en materia de políticas de gestión, establece en el numeral 16 del mismo artículo, que tiene también la atribución de: "*Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial*".

Que, conforme establece el primer párrafo del art. 440 del Código de Procedimiento Penal (CPP) "*El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones(...)*".

Que, con la promulgación de la Ley N° 1153 que modifica el art. 13.1 de la Ley N° 348 se establece: "*... para el acceso a un cargo público de cualquier órgano del Estado o nivel de administración sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación además de las previstas por Ley, se considerará como requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales – REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo, reportando también las Resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso*".

CONSIDERANDO II: Que, el Informe Técnico CM-UPGLPZ-N° 071/2022 de 12 de julio de 2022, elaborado en razón al Instructivo CM-DNPG-REJAP-N° 018/2022 de 08 de junio 2022 y que es corroborado por informe CM-UPGLPZ N° 086/2022 de 19 de agosto de 2022, que hacen la relación de población que requirió certificaciones del REJAP en la ciudad Capital La Paz, incidiendo en que se puede brindar el servicio descentralizado del REJAP-CENVI en el Anexo B de la Ciudad de La Paz y en los municipios de Patacamaya, Sica Sica y Copacabana, que cuentan con infraestructura adecuada y posibilidad de acceso a la red virtual, correspondiendo dotar de recursos humanos por parte del Consejo de la Magistratura; en base a dicha documentación, el Encargado Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura, eleva el informe REJAP.NAL/CM-N° 020/2022 de 14 de julio de 2022 reiterado y ratificado por nota REJAP-NAL-CM-N° 403/2022 de 29 de agosto de 2022, que efectúa el análisis para la descentralización de los servicios de REJAP-CENVI en los municipios propuestos por las Representaciones Distritales de La Paz, Cochabamba y Pando, en razón al incremento de la población que requiere de este servicio y las posibilidades técnicas que ofrece el Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura, en materia de infraestructura, equipamiento y acceso a la red virtual de comunicaciones y enlaces.

De igual manera, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, emite el informe CM-UNP-INF-N° 66/2022 de 14 de julio de 2022, que efectúa el relevamiento de datos estadísticos, geográficos y poblacionales en los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz y La Paz, concluyendo que en función a dichas variables se debe considerar la factibilidad de la implementación del servicio REJAP-CENVI; posteriormente, se emite el Informe Legal UNAJ/CM N° 234/2022 de 06 de septiembre de 2022, mediante el cual la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que: "*(...) la Unidad de Políticas de Gestión ha presentado los proyectos de implementación del servicio REJAP-CENVI, en base a estudios técnicos y estadísticos que confieren la viabilidad de su desarrollo en Asientos Judiciales de La Paz Capital Anexo "B" y los municipios de Sica Sica,*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

EGV/UNAJ/CM

ACUERDO 211-M/2022

Página 2 de 4

Patacamaya y Copacabana del Departamento de La Paz (...). Los factores de base para la implementación del Servicio REJAP-CENVI, están dados por las variables demográfico-poblacionales, geográficas, uso del servicio y ubicación del municipio con relación a las capitales de Departamento; que en suma confieren la validez técnica de la propuesta, que se encuentra dentro de las atribuciones constitucionales y legales del Consejo de la Magistratura, conforme a los arts. 193, 195 núm. 6 de la Constitución Política del Estado y art.183.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; con el fin de efectivizar las provisiones legales de la Ley N° 1970 en su art. 440 y la Ley N° 348 en su art. 13, considerándose por tanto su viabilidad legal”.

Que, la implementación del REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de La Paz Capital Anexo “B” del Departamento de La Paz, ayudaría a la descentralización de estos servicios, otorgando los mecanismos y medios destinados a mejorar la atención al usuario, como política para reducir gastos de traslado y una atención más eficiente e inmediata en la obtención de los certificados REJAP y CENVI; por consiguiente, se encuentra plenamente justificada la apertura de las oficinas que cuenten con el Sistema REJAP FAST y CENVI, en ejercicio de la atribución del Consejo de la Magistratura contenida en el art. 183.III.16 de la Ley N° 025 en materia de Políticas de Gestión: “Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial...”; además entendiendo que el REJAP es tuición del Consejo de la Magistratura conforme acredita el art. 440, primer párrafo del Código de Procedimiento Penal; al ser un servicio descentralizado, se emitirán los certificados de acuerdo a la base de datos a nivel nacional del REJAP, no pudiendo emitirse certificaciones que no se encuentren en dicho sistema nacional.

En ese entendido, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2022, autoriza la implementación de REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de La Paz Capital Anexo “B” del Departamento de La Paz.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 y considerando además la Ley N° 1970 en su art. 440 y el Acuerdo N° 64/2016 y demás disposiciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

PRIMERO. - APROBAR los Informes Técnicos CM-UPGLPZ-N° 071/2022 de 12 de julio de 2022, REJAP.NAL/CM-N° 020/2022 de 14 de julio de 2022, CM-UNP-INF-N° 66/2022 de 14 de julio de 2022 y el Informe Legal UNAJ/CM N° 234/2022 de 06 de septiembre de 2022; consecuentemente, **AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA REJAP FAST Y CENVI EN EL ASIENTO JUDICIAL DE LA PAZ CAPITAL ANEXO “B” DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.**

SEGUNDO.- Son responsables de la instalación, implementación, capacitación y funcionamiento de las oficinas del REJAP FAST y CENVI el Responsable Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura, el Encargado del REJAP del Departamento de La Paz y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

TERCERO.- La Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y el Responsable del REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, tomarán las provisiones o contingencias necesarias para la apertura e implementación y funcionamiento de los sistemas del REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de La Paz Capital Anexo “B” del Departamento de La Paz.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
EGV/UNAJ/CM

CUARTO.- A objeto de que exista un conocimiento general de la población boliviana de la apertura de las oficinas y funcionamiento de los Sistemas del REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de La Paz Capital Anexo "B" del Departamento de La Paz, el Encargado de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo de la Magistratura y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, difundirán en la página Web: www.organojudicial.gob.bo del Consejo de la Magistratura y las redes sociales pertinentes la puesta en funcionamiento de este servicio.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, remítase y cúmplase.

Mixtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA